

ORDENANZA Nº 194/17

TEMA: ACCESO A ESPECTACULOS PUBLICOS DE MANERA GRATUITA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

VISTO: La ley Nacional Nº 22.431 y la ley Nº 26.378 Nacional Art. 30 y la Resolución Nº 1953/97 (Expte. 240/17) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta imperioso regular desde el Estado Municipal el libre acceso de personas con discapacidad a espectáculos públicos y/o privados culturales, artísticos, deportivos, recreativos, turísticos o de cualquier otra índole, que se desarrollen en la Ciudad de Esquel en espacios públicos.

Que la Comisión de Promoción Social, Educación, Cultura y Deportes del HCD, ha consensuado emitir despacho favorable.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI Nº 46, sanciona la presente

ORDENANZA

ART. 1º.- Las personas con discapacidad, mediante la presentación del certificado único de discapacidad (C.U.D.) y DNI, tendrán acceso gratuito a todo espectáculo público, ya sea cultural, deportivo, musical o de cualquier otra índole, que realice, auspicie, autorice, habilite o en el que intervenga de alguna manera el Estado Municipal, sus organismos descentralizados o autárquicos, entes públicos no estatales, empresas privadas y/o cooperativas concesionarias de servicios públicos, o empresas privadas que organicen los mencionados eventos en espacios públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, al aire libre o bajo techo.-

ART. 2º.- Los organizadores de los eventos deberán garantizar un cupo de localidades equivalente al 5% de la capacidad total del lugar, en donde se lleve a cabo el espectáculo, con destino a personas con discapacidad y su acompañante obligatorio, coordinando medidas eficientes, cómodas y transparentes para la distribución de las localidades. Cuando la demanda de localidades supere la previsión del cupo indicado, el agotamiento del mismo deberá documentarse debidamente.-

ART. 3º. Tendrá acceso gratuito un acompañante cuando indique el C.U.D acompañamiento obligatorio. Si el Certificado no lo estipula, el acompañante abonará el 50% de la entrada.

ART. 4º.- La autenticidad del C.U.D. podrá verificarse consultando la página web www.discapacidad.gov.ar.-

ART. 5º.- La obtención de las entradas, cualquiera sea el medio habilitado para la venta, podrá realizarse, hasta una hora antes del evento, en los mismos días y horarios estipulados para la venta de entradas al público en general. En todos los casos, se deberá acreditar la información del C.U.D. y D.N.I. Para realizar el trámite no será necesaria la presencia de la persona con discapacidad, pudiendo hacerlo cualquier persona acompañando la documentación requerida.

ART. 6º.- Los organizadores del evento deben entregar a la persona con discapacidad, y a su acompañante obligatorio, la respectiva entrada o derecho de admisión, a efectos de garantizar la cobertura del seguro al espectador.-

ART. 7º.- El ticket otorgado mediante la presente Ordenanza será intransferible, debiendo el titular acreditar su identidad y exhibir el C.U.D. en el momento del ingreso al evento. En caso contrario el beneficio quedará sin efecto en el momento.-

ART. 8º. Las localidades previstas para las personas con discapacidad deberán estar ubicadas en un lugar adecuado acorde a la discapacidad. Se deberá facilitar el ingreso de personas con discapacidad, tomando las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad al espectáculo rápido y seguro.

ART. 9º.- Transcurrido el plazo establecido por el Artículo 5º los organizadores podrá disponer libremente la venta al público de las entradas sobrantes del cupo previsto.-

ART. 10º.- En los lugares habilitados para la venta de las entradas y en toda información, promoción o publicidad del evento, deberá exhibirse y/o publicar en forma clara y visible, la siguiente leyenda: “ACCESO LIBRE Y GRATUITO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UBICACIÓN ADECUADA LIMITADO AL 5%”, debiendo consignarse además el número de la presente Ordenanza y la fecha de sanción.-

ART. 11º.- La inobservancia de cualquier de los puntos establecidos en la presente ordenanza hará pasible al organizador de una multa equivalente al valor del quince por ciento (15%) del total de las entradas generales puestas a la venta para el evento en cuestión.-

ART. 12º.- El Departamento Ejecutivo invitará a la Junta Evaluadora del Ministerio de Salud Sede Esquel a entregar una copia de la presente Ordenanza junto con cada Certificado de Discapacidad otorgado, así como a exhibir en un lugar visible dentro de sus dependencias en la Ciudad de Esquel, el texto de la presente.

ART. 13º.- El Departamento Ejecutivo garantizará una amplia difusión de este beneficio, utilizando, entre otros, los medios de comunicación, los Centros de Salud, y cualquier otro que estime conveniente, debiendo entregar copia de la presente Ordenanza a todos aquellos que gestionen el pase gratuito para el transporte urbano de pasajeros.

ART. 14º.- Las Secretarías de Cultura y Educación y Secretaría de Deporte serán la autoridad de aplicación y difusión de la presente.-

ART. 15º: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

Esquel, 26 de Octubre de 2017.

Mariela Sánchez Uribe

Jorge Junyent

Secretaría Legislativa

Presidente

H. Concejo Deliberante

H. Concejo Deliberante

Ciudad de Esquel

Ciudad de Esquel

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 14º Sesión Ordinaria del 2017, bajo Acta Nº 17/17, registrada como Ordenanza Nº 194/17.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: de de 2017.